

Septimo acto de la Confesion del insinuado Padre.

En la Ciudad de Mexico á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos nueve, Los Señores Jueces comicionados, en seguimiento de la Confesion del Padre Fr. Melchor Talamantes, lo hicieron comparecer á su presencia, y juramentado en la propia forma que los dias anteriores, siguieron haciendole los Cargos, reconvenciones y preguntas q.^e siguen.

Preguntado si la manifestó tambien al Padre D. Juan Ygnacio Villaseñor, Presbt.^o del Oratorio de San Felipe Neri de esta Capital? responde: Que espera que la Sagrada Jurisdiccion de la Iglesia no lo compela en un punto en que no puede renunciar á su dro., no siendo justo que le sea perjudicial su mismo fuero y haviedo vsado de la facultad publica. Que ya ha expuesto con franqueza su opinion en lo relativo al Congreso, ha declarado tambien, aflojando de su dro. y p.^a no hacerse sospechoso, el prestamo q.^e hizo al Lic.^{do} Azcarate, pero reasumiendo ya el vso de sus facultades, dice que no puede reconocer por legitimos y validos los actos de Jurisdiccion de la autoridad secular en este punto, y de consiguiente las preguntas y cargos que se le hagan: pues el procedio en dhos. prestamos con la libertad que era general, y q.^e se sostubo dos meses y medio sin resistencia de la R.^l Audiencia, en lo qual deve notarse lo primero, la recerva del declarante en este punto, pues concluyó su Obra como un mes despues de las primeras pretenciones de la Ciudad, y no la franqueó, segun consta en la Causa, hta. corridos los dos meses; lo segundo, q.^e la resistencia de los Señores Ministros p.^a la celebracion del Congreso, no fue resistencia p.^a que se hablase de la materia, y en prueba de ello no puede dejar de recordar el suceso acaecido en la ultima Junta Gral., en la qual, pulsadas las dificultades que habia p.^a reconocer á qualquiera de las dos Juntas, la Soberana de Asturias y la Suprema de Sevilla, el Sr. D. Jacobo de Villaurrutia dijo que creia haver llegado el caso necesario p.^a la celebracion de un Congreso en este Reyno, y q.^e sin perjuicio de su honor y conciencia, no podia adoptar el dictamen de sus compañeros. Dixosele entonces que pudiese su dictamen p.^r escrito, y prometio

hacerlo en tres dias. Acaecio este lance ocho ó nueve dias antes del diez y seis de Septiembre, y se hallaban en la mencionada Junta todos los Sres. Ministros de la R.^l Aud.^a á ex(c)epcion del Sr. D. Ciria-co Gonzalez Carbajal, y los tres Fiscales de S. M., ninguno de los quales reclamo contra dha. proposicion, ni la calificó p.^r subverciva del orden publico, peligrosa á la seguridad de las Americas, ó como un crimen de Estado. La proposicion pasó sin resistencia alguna, y solo se oyo decir al Sr. Oidor D. Miguel Bataller que se podrian dar tres meses de termino p.^a provarla. Sovre este acto tan solemne y publico de la tolerancia de la R.^l Aud.^a en que se tratase esta materia, hai otro hecho de que no puede desentenderse el declarante, y es que desde la prim.^a Junta Gral., el Sr. Regente propuso que solo se tubiese voto consultivo, de lo qual resultaron dos concequencias; primera: que la R.^l Aud.^a por el referido hecho se despojo de la calidad de Tribunal p.^a juzgar en los puntos que alli se ventilasen, quedando constituidos sus Ministros en la Clase de simples opinantes; la segunda: que quedó declarada en los demas la libertad de explicarse impunemente sobre los referidos puntos, y q.^e esta libertad fue la misma en los Representantes que en los representados. No duda el declarante q.^e la R.^l Aud.^a tendria motivos muy solidos q.^e justificasen su conducta en estas ocaciones, y está tan persuadido de ello, q.^e llevado de la concideracion q.^e le deve ese respectable Cuerpo, y del amor que profesa á sus individuos, apoyaria semejante conducta con sus reflexiones. Pero esto no embaraza al mismo declarante q.^e en el presente lance se aproveche de ese acto externo, publico y solemne de tolerancia y condescendencia de la Real Aud.^a, y q.^e con virtud del, desconociendo la legitima de los actos q.^e se exercen en este punto, se contente con decir: q.^e para prestar el Quad.^o del Congreso nacional vsó de la facultad q.^e p.^a ello tenía, respecto á q.^e esta materia pudo tratarse entonces librem.^{te} de palabra y p.^r escrito; que no abusó de dha. facultad, pues solo lo prestó á una que otra persona de juicio, como una obra de ingenio q.^e por entonces no era perjudicial; y que desconociendo solam.^{te} la facultad de preguntarle ó reconvenirle en el presente punto, no niega ninguno de los hechos que constan en la Causa, dejando que tengan el valor que les corresponda en dro., y reservandose

solam.^{te} no contestar en particular á ninguno de ellos, pues no puede pre(s)cindir de las facultades que le pertenecen. Advierte aquí, de paso, q.^e recordando la materia del cargo á q.^e se refiere esta pregunta, tiene presente haverse vsado en el la palabra: *Divulgacion*, la qual tiene mui diverso significado que la de: *Manifestacion*. Siendo cierto q.^e el declarante ha manifestado dho. papel con las devidas reservas á uno q.^e otro sugeto, pero no lo ha divulgado.

Preguntado nuevam.^{te} [recervandosele como se le recerva á salvo su dro. y protestas, asi sobre el presente como sobre los demas actos de esta Causa] sobre si manifestó ó no al referido Presbit.^o D. Juan Ygnacio Villaseñor la obra del Congreso nacional? responde: Que si.

Preguntado si manifestó tambien la referida obra del Congreso á D. Jose de Ybargoyen? responde: Que si, habiendo tenido para ello no solo el motivo de la infinita recerva y juicio de dho. sugeto, sino tambien q.^e siendo un entuciasta á favor de Bonaparte, quizo observar lo que juzgaba acerca de las expreciones que se vierten en la referida Obra, poco favorable á este Emperador.

Se le hace cargo de haver entregado en manuscrito [á las varias personas que resulta haverlo visto y tenido en su poder], bien sea por la espontanea declaracion del q.^e confiesa, ó bien sea por la constancia de autos posterior á aquella, en cuya virtud se le han hecho las anteriores preg.^{tas}, haciendose en esta parte Reo de un delito que no puede menos de conciderarse gravisimo p.^r todo el contenido del Quad.^o Segundo de esta Causa, sin que disminuyan la enormidad de aquel los motivos que otras personas, cuyo concepto no se halla manifestado por escrito, como el del declarante, huvieren tenido para opinar y promover el Congreso con fin diferente: de lo qual se le hace Cargo, y responde: Que juzga bastantem.^{te} satisfecho el presente cargo con todo lo que ha expuesto en el anterior y en las preguntas q.^e del se deduxeron ó sirvieron p.^a fundarlo, deviendo añadir aqui, lo primero: que la gravedad de ese hecho huviera sido enorme en los tiempos tranquilos de la Monarquia y que el Gov.^o se hallase solidam.^{te} establecido, no en unos tiempos calamitosos, dificiles, agitados, y tan inciertos, q.^e los entendimientos mas despejados eran capaz.^{es} de herrar (sic), y que las circunstancias inducian á una desconfianza vniversal; mucho mas quando

proceder de esta manera no era oponerse á alguna determinacion publica, de lo qual ha estado siempre muy ageno el declarante, como lo ha comprovado constantem.^{te} con su conducta tranquila, estudiantosa, recogida y retirada. Lo segundo: que los escritos nada añaden sobre la verdad de las cosas, sirviendo solamente p.^a concervar la memoria de las palabras ó de los hechos; asi sera siempre verdad q.^e se habló generalm.^{te} en Mexico del punto del Congreso, aunque unos huviesen hablado p.^r escrito y otros no. Sin que deje de ser delito si la cosa es de suyo mala, el q.^e esta se produzca solo de palabra, aunq.^e no se ponga por escrito; asi son delitos gravisimos y punibles las blasfemias, heregias, palabras ceciciosas, y otras de este genero. De lo qual resulta q.^e si los demas habitantes de Mexico no fueron culpables en haver hablado y defendido la necesidad del Congreso, al declarante no se le puede acriminar p.^r q.^e lo mismo que se hablaba publicam.^{te} lo puciese p.^r escrito, consultando en ello como verdadero hijo de la Patria, y fiel á su Nacion, á presentarle los verdaderos y solidos principios, rectificar las ideas, y cortar las concequencias perniciosas q.^e podrian traer unas disputas y pretenciones mal dirigidas.

Se le reconviene con la direccion que segun su concepto por escrito, devia darse á la solicitud de la celebracion del Congreso, de donde eran inevitables perniciosas concequencias, asi en su formacion, como en sus resoluciones futuras; pues el paso absurdo q.^e á fs. quarenta y quatro, Quad.^o segundo, especificaba el declarante consultando los medios p.^a la Congregacion de Cortes, es á saver: q.^e el Sr. Virrey informandose en este punto del R.^l Acuerdo lo hiciese despues de la Ciudad, y p.^a decidir la discórdia, que ya preveeía, consultase al Colegio de Abogados, sobre ser este metodo contrario á las Leyes, como al declarante dijo el Lic.^{do} Azcarate, preparaba inquietud y turbaciones en el exercicio de las autoridades establecidas, promoviendo otras nuevas destructoras de aquellas; de lo qual entendido, responde: Que ya dixo en su declaracion preparatoria el motivo que tubo (sic) p.^a escribir este papel, del qual no pensó jamás hacer vso alguno, como constará mas claram.^{te} de lo que haya de escribir. Y convirtiendose á lo citado en este cargo con referencia al Lic.^{do} Azcarate, deve recordar lo q.^e ya tiene expuesto acerca del

sumo empeño que puso en descubrir las interiores disposiciones y verdaderos sentimientos del Lic.^{do} Azcarate, de quien presumia el declarante que le sugería arbitrios al Virrey para sus nuevas y extraordinarias determinaciones por saber que el mismo Lic.^{do} solía vajar á la mesa del Secretario á poner ó dirigir algunos Oficios relativos á esas materias. Puesto, pues, aquel papel, una noche en q.^e el declarante quiso entretener con esa ocurrencia sus cuidados, á la siguiente, que se encontró en Casa del Marq.^z de Guardiola con el Lic.^{do} Azcarate, y oyendo el empeño sobre la celebracion de Cortes, le hizo unicam.^{te} las dos siguientes preguntas: Primera, ¿no podrá reducirse la contienda sobre la celebracion del Congreso, á la clase de aquellas q.^e se versan sobre Jurisdiccion, y en q.^e puede decidir el Virrey? Respuesta del Lic.^{do} Azcarate: No Señor. Segunda: ¿Y no podría el Virrey dirigir consulta sobre ello al Colegio de Abogados? Aquí asegura el declarante con verdad que no se acuerda de las palabras del Lic.^{do} Azcarate, que la contestacion fue casi tan breve como la anterior, y q.^e no se volvió á hablar de semejante punto. Por estos medios artificiosos, indagaba el declarante si el Lic.^{do} Azcarate era Aesor secreto del Sor. Virrey en las nuevas determinaciones que se veían salir de quando en quando. Antes de concluir este hecho, q.^e á lo que recuerda pasó en la referida casa, deve añadir que no pudo sacar del mas merito á favor del Lic.^{do} Azcarate, y re(s)pecto á que ha sido preciso hablar de nuevo de este Lic.^{do}, cree el declarante que deve corregir una omision, en q.^e, por lo fatigado que se hallaba, incurrió en la mañana del dia veinte y cinco. Consiste esta en que no satisfecho el declarante con la aprovacion ambigua que el Lic.^{do} Azcarate le había dado, de su Obra sobre la Representacion nacional de las Colonias, le instó por segunda (vez) que le hablase mas decididamente, respondiendole entonces dho. Licenciado las siguientes palabras: *Mas me gusta el otro*; esto es, el del Congreso nacional. En cuyo estado los Señores Jueces mandaron suspender esta confesion p.^a continuarla el dia de mañana, y siendole leída al Confesante, la ratificó y firmó con los mismos Señores, de que damos fee.

Gonzalez.—Fonte.—Fr. Melchor Talamantes.—Vicente de Coloma.
—Nicolás de Vega (rúbricas).

Octavo acto de la Confesion del nominado Padre Talamantes.

En la Ciudad de Mexico, á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos nueve, Los Señores Jueces Comicionados para continuar la confesion del Padre Fr. Melchor Talamantes, lo hicieron parecer á su presencia, y juramentado en forma como en los dias anteriores, siguieron haciendole los Cargos, preguntas y reconveniones que continuan.

Reconvenido con el fin que, segun tiene dho., se propuso en escribir y comunicar la Obra del Congreso nacional para rectificar las ideas de algunos sugetos q.^e lo promovian, pues la direccion que daba á ellas en los ultimos momentos de su libertad se encaminaba á fixar la independencia de esta colonia p.^r los medios y con las precauciones q.^e expresó en su advertencia reservada? Responde: Que el no escribio dha. Obra p.^a rectificar las ideas de ninguna persona en particular, sino las q.^e se tenían generalm.^{te} de la nececidad de ese Congreso, oprimida la Metropoli y negada p.^r este Reyno la Obediencia al Gov.^o Frances; en cuyo caso, celebrado el Congreso como parecia indispensable, era posible q.^e sus operaciones no tubiesen el mejor orden, careciendose de los verdad.^{os} y solidos principios que devian dirigirles; deviendo, p.^r tanto, el declarante, como qualquiera otra persona ilustrada, trabajar en beneficio del Rey y de la Patria, que son los fines vnicos y esenciales y á los quales se refieren todas las disposiciones q.^e allí se expresan. Sin que se oponga á esto el citado papel de sus advertencias recervadas: papel q.^e no tuvo otro objeto ni destino q.^e el q.^e ha expuesto; escrito p.^a una obervacion privada de q.^e jamas trató de abusar; interrumpido muy desde sus principios abandonado enteram.^{te} como del mismo consta; y distinguido p.^r el titulo q.^e lleba; p.^r que no teniendo el designio de salir fuera de la mesa del declarante, se le puso esa expresion, unicam.^{te} p.^a comenzarlo de qualquiera manera. Advierte aquí el declarante: que la apar(i)encia que representan sus papeles privados, tendra fuerza en esta Causa, entre tanto el declarante no descubra el enigma q.^e embuelben y q.^e constará de la exposicion que haya de hacer de su conducta literaria y escritos, en lo relativo

á esta Causa: Obra que se ha postergado ya conciderablem.^{te} y sin la qual el declarante cree inútiles, vanas é ilusorias todas las actuaciones de esta Causa.

Se le reconviene con el contenido del citado papel y advertencias recervadas, el qual por la frescura de la tinta con q.^e se halló escrito el dia de su pricion, y por lo q.^e expresam.^{te} dice en la Segunda maxima de las dos que dejó establecidas, supone q.^e no se escribió p.^a su privado y peculiar vso, como indica en la respuesta anterior, sino para comunicarlo á aquellas personas q.^e mereciendo su confianza, aspirasen á la independendia de este Reyno, no solo de la dominacion Francesa, sino de la Española; por todo lo qual, se le agrava el Cargo de este delito; responde: Que la frescura de la tinta nada prueba en el presente caso, pues es bien savido que ella se mantiene por muchos dias como resiente (sic), quando evaporado el humus aquoso, se espesa demasiado, ó quando abunda de particulas salinas ó sacarinas, como lo estan ordinariam.^{te} las mejores tintas. Por lo q.^e respecta á lo substancial del Cargo, el declarante podria dejarlo bien satisfecho con decir que la verosimilitud no es la verdad misma; q.^e la posibilidad de una cosa no es su existencia; que las intenciones no son actos externos, sugetos al juicio humano, y que tampoco se sugetaron á este mismo juicio otros actos que los completos. Pero como el declarante p.^a justificarse no necesita de estos subterfugios, aunq.^e en si mismos sean razones de bastante solidez, satisfecho de si mismo, y de la bondad y rectitud de sus intenciones, asegura de nuevo que aquel papel no expresa proyecto de opinion particular del declarante, quien no solo no conoce en Mexico (á) persona alguna q.^e aspirase á la independendia del Gov.^o Español, sino q.^e de diligencias muy prolixas, obcervaciones las mas esquisitas y atentas, llegó á conocer q.^e todo lo q.^e se habia dho. en este punto, era una solemne impostura, é invencion de la malignidad mas depravada, p.^a descargar los golpes q.^e despues se dieron, ceduyendo de esta manera á los Jueces, y haciendolos instrumentos de venganzas, afectos depravados y paciones particulares; que por ultimo, dho. papel contiene una idea puram.^{te} hipotetica, y su materia sirvio de obgeto á una momentanea especulacion, como expondrá por escrito.

Se le reconviene con la inverosimilitud de lo que dice en la an-

terior respuesta, de la qual resulta contradiccion en su concepto y operaciones; porq.^e Si por una obcervacion atenta havia previsto que no se hallaban aqui Sugetos q.^e aspirasen á la independendia, era inutil su ex(c)esivo conato en promover el Congreso, adornado y revestido de las semillas capaces de inducir y establecer una independendia solida y durable, q.^e pudiese sostenerse sin efucion de Sangre, contra la Metropoli de España: y por otra parte, si el declarante habia obcervado q.^e no se hallaban esos sugetos promovedores de la independendia, huviera sido ociosa su obra proyectada para impugnarla, añadiendose en esta reconvencion q.^e la exprecion q.^e se halla en la primera maxima del papel recervado, Desentendiendose de todas las menudencias q.^e nos fuesen impertinentes, explica demaciado su opinion particular, sin embargo de que en la anterior respuesta niega haverse expresado en el referido papel; á lo qual responde: Que este Cargo está desvanecido, mirando por separado cada proposicion de las que ha vertido el declarante. Primera: Que el declarante no ha insistido en la celebracion del Congreso; esta es una verdad. (Segunda.) La opinion particular del declarante no ha sido favorable á la independendia del Gov.^o Español; esto está demostrado, y se demostrará mas en lo que escriba. Tercera: El declarante no conoce independiente alguno en este Reyno; este es un hecho. Cuarta: En el Reyno no hai independ.^{tes}; este es punto incierto y dudoso, y el declarante no puede conocer los corasones de todos los habitantes de Mexico. Quinta: Atendidas las circunstancias y las doctrinas que huviera sido conveniente promover p.^a sostener la independendia del Gov.^o Frances, pudieron haver aparecido en el Reyno algunos q.^e sostubiesen la independendia absoluta. De el conjunto de estas proposiciones, resulta q.^e sin tener el declarante empeño alguno en el Congreso, pudo suponerlo; q.^e tambien pudo preever en general los males q.^e este podia causar; que era consiguiente suponer independientes que los causasen, y pretenciones disimuladas p.^a entablar esa misma independendia; q.^e por ultimo, estas obcervaciones, dirigidas tanto á lo practico como á lo especulativo de la independendia, eran convenientes y aun necesarias al que se encargase de destruirla; atendiendo á un tiempo á la posibilidad del mal, al camino q.^e podia tomar, y á los fundamentos ó

razones en que se apoyase; de todo lo qual, y de lo q.^e consta en la reconvenion anterior, se deduce como conseqüencia necesaria lo mismo q.^e el declarante ha dho., á saver: que el citado papel contiene una idea puram.^{te} hipotetica, dejada en un estado de imperfeccion.

Reconvenido con lo que resulta de autos, y el mismo declarante tiene confesado sobre la entrega de la Obra del Congreso al Señor Fiscal de lo Civil, la remision de la misma al Exmo. Ayuntam.^{to} y particular encargo de recomendarla, hecho al Sr. Regidor Luyando, el haverla asimismo entregado al Sr. D. Jacobo Villaurrutia, al Lic.^{do} Azcarate, al P.^e Villaseñor, y á D. Jose Ybargoyen, por lo q.^e aparece su constante empeño en que se verificase dho. Congreso; reconvenido con esto, responde: Que aunq.^e ya ha satisfecho abundantem.^{te} á este cargo en los que ha expuesto, recorriendo ahora brebem.^{te} los hechos á que se refiere, y mirando este cargo unicam.^{te} por parte del empeño q.^e se supone haver tenido el declarante en la celebracion del Congreso, añade: que el prestarlo al Sr. Fiscal de lo Civil, era en aquellas ocaciones un paso conveniente; que no reprovada, en los terminos que correspondia, p.^r la R.^l Aud.^a, la solicitud de la Ciudad, tampoco era extraño dirigirsela; mucho mas quando este acto procuró corregirse, tratando de recogerla, sin que la especial recomendacion que se hizo á D. Manuel Luyando en este Caso, hubiese sido para hacer valer la obra, sino p.^a obgeto muy diferente; que el prestamo hecho de la misma al Sr. D. Jacobo de Villaurrutia y al Lic. Azcarate, no prueba nada sobre el empeño q.^e tubiese el declarante en dha. celebracion, pues los dos Sujetos estaban muy de antemano convencidos de sus propias opiniones, sin q.^e el declarante hubiese tenido en ello parte alguna, pudiendo mas bien el prestamo de aquella obra, conciderarse como un acto disimulado y cortés de contradecir ó reformar, con los principios q.^e contiene el referido Quad.^o, sus particulares opiniones; y en efecto, aunque p.^r lo respectivo al Lic.^{do} Azcarate, el declarante, en el prestamo q.^e le hizo, tubo unicam.^{te} el fin q.^e ha expuesto, pres(c)indiendo en todo lo demas de las miras de este Licenciado, con respecto al Sr. D. Jacobo de Villaurrutia tubo el obgeto de q.^e en el dictamen q.^e produgese este Sr. Ministro, y á q.^e estaba ya comprometido, tubiese

presentes como en un punto los fundamentos que devian dirigirlo, y no estableciese proposiciones que no fuesen adaptables á las circunstancias. El declarante, refiere aqui el hecho en los mismos terminos en q.^e pasó, y se comprehende en el siguiente dialogo. Declarante.—He savido q.^e V. S. dio su voto en la Junta para la celebracion de Cortes.—Sr. Villaurrutia.—Me he comprometido á darle por escrito dentro de tres dias.—Declarante.—Dias pasados escribi yo un papel sobre el asunto, que he dejado arrinconado; si V. S. quiere, se lo remitire.—Sr. Villaurrutia.—Lo estimaré.—Declarante.—Es el caso que no conviene manifestarlo, ni que se exparsan sus doctrinas, por no haver sido del agrado del Sr. Sagarzurieta. Aqui, el declarante le expuso el suceso como pasó, y quedó en hacer la remision, como la verificó al dia siguiente. Este hecho prueba que el declarante no empeñó al Sr. Villaurrutia en el asunto, sino que, empeñado ya, y comprometido á dar su dictamen, lo auxilio en lo que estubo de su parte; bien que este auxilio no aprovechó, pues á lo que entendió el declarante, p.^r los Libros q.^e manejaba el Sr. Villaurrutia, su dictamen rodaba mas bien sobre fundamentos legales que políticos. Tampoco prueba empeño el prestar la referida Obra, q.^e p.^r entónces no podia perjudicar, á dos sujetos como el P.^e Villaseñor y D. José de Ybargoyen; el uno Eclesiastico, recogido en su Oratorio, y sin alguna intervencion en los negocios publicos; el otro, hombre de mas de sesenta años, Viscaino, de la mayor honrradéz, de una vida filosofica y abstraída, y q.^e siempre anda muy distante de todas las operaciones de Gov.^o

Preguntado sobre la segunda Parte de la respuesta que dio á fs. 25 v.^{ta} de este Q.^o, es á saver, por el uso q.^e ha hecho del Discurso filosofico, q.^e segun declaró, solam.^{te} fue trasladado á una Copia del que se halla de fs. veinte y nueve hta. la treinta y nueve inclusive del Quad.^o Seg.^{do} de esta causa? Responde: Que p.^a satisfacer á esta preg.^{ta}, le es indispensable saver ¿si existe en autos la Copia q.^e mandó á su Escrib.^{te} ó si solo se halla el borrador que el declarante puso?

Preguntado si como tiene declarado bajo de juram.^{to}, dha. Copia fue entregada al Sr. D. Jacobo Villaurrutia, en cuyo poder quedó segun la misma declaracion? responde: Que no tiene que alterar nada de lo que ha dho. sobre este asunto.